

**ESTATUTOS  
(ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO)  
(ASOCIACIONES – CORPORACIONES)**

Cartagena de Indias D,T y C, 09 de Febrero de 2012.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE ENDODONCISTAS DE  
BOLIVAR (ADEB)**

---

**CAPÍTULO PRIMERO**

**NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN**

ARTICULO 1. NOMBRE. El Nombre de ASOCIACION DE ENDODONCISTAS DE BOLIVAR y podrá utilizar la sigla ADEB, es una institución de utilidad común y sin ánimo de lucro.

ARTICULO 2. NATURALEZA. ASOCIACION DE ENDODONCISTAS DE BOLIVAR es una persona Jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los ARTÍCULOS 633 A 652 del Código Civil Colombiano y normas concordantes.

ARTICULO 3. DOMICILIO. El domicilio principal de la ASOCIACION DE ENDODONCISTAS DE BOLIVAR, es Barrio Manga, Calle 25 No. 19-71 Local 101, en la ciudad de Cartagena de Indias D.T y C, Departamento de Bolívar, República de Colombia, pero podrá por determinación de la Asamblea General, establecer capítulos y junta directiva y realizar actividades en otras ciudades del país y del exterior.

ARTICULO 4. DURACIÓN. ASOCIACION DE ENDODONCISTAS DE BOLIVAR Tendrá una duración de veinte (20) años y podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO**

ARTICULO 5. OBJETO. ASOCIACION DE ENDODONCISTAS DE BOLIVAR, realizará las actividades de actualización de los diferentes niveles científicos y el perfeccionamiento de los sistemas pedagógicos, adelantos técnicos y de procedimientos manteniendo el interés de los miembros por la Endodoncia permitiéndoles estar a la vanguardia de la ciencia y tecnología, promoviendo un alto nivel académico y científico, asegurando el reconocimiento de calidad en la prestación de los servicios de cada uno de los profesionales en todo el departamento de Bolívar.

ARTÍCULO 6. DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. Para el desarrollo del objeto propuesto la ASOCIACION DE ENDODONCISTAS DE BOLIVAR podrá:

1. Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los asociados.
2. Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: proyectar, ejecutar,

administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los asociados y el de los particulares.

3. Desarrollar y apoyar investigaciones en temas relacionados, directa o indirectamente, con el objetivo principal de la ASOCIACION DE ENDODONCISTAS DE BOLIVAR.

4. Elaborar programas de difusión a nivel comunitario, de Asociaciones, Corporaciones de carácter social y cualquiera otra entidad, a través de planes de prevención sobre los asuntos contemplados en el objetivo social de la ASOCIACION DE ENDODONCISTAS DE BOLIVAR.

5. Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimientos de la ASOCIACION DE ENDODONCISTAS DE BOLIVAR y sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.

6. Asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto y en general realizar todas las gestiones u operaciones tendientes a garantizar la estabilidad financiera y el desarrollo de sus actividades.

7. Diseñar, ejecutar, evaluar y sistematizar programas y proyectos de recuperación social, que incrementen las capacidades, habilidades y conocimientos de las comunidades en liderazgo democrático, convivencia pacífica, planeación del desarrollo local, participación ciudadana y comunitaria.

8. Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los asociados y la adquisición de bienes muebles e inmuebles de la ASOCIACION DE ENDODONCISTAS DE BOLIVAR.

9. Incidir en la construcción de una opinión pública democrática y propiciar procesos de fortalecimiento de la identidad cultural y desarrollo comunitario.

10. Realizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.

11. Apoyar, participar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de la ASOCIACION DE ENDODONCISTAS DE BOLIVAR.

12. Cualquier otra actividad, que tenga una relación directa con el objeto social de la ASOCIACION DE ENDODONCISTAS DE BOLIVAR y que sirva para su fortalecimiento y proyección.

## **CAPÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO**

ARTICULO 7. CONFORMACIÓN. El patrimonio de la ASOCIACION DE ENDODONCISTAS DE BOLIVAR está integrado por:

1. Los aportes económicos, donaciones y cuotas de sus miembros.

2. Las donaciones, aportes, subvenciones o legados permitidos que le hagan personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y que la ASOCIACION DE ENDODONCISTAS DE BOLIVAR acepte.

3. Los auxilios que reciba de entidades públicas o privadas, nacionales y extranjeras.

4. Los productos, beneficios o rendimientos de sus propios bienes, servicios, inversiones o actividades.

5. Todos los demás bienes que por cualquier otro concepto o título válido ingresen a la ASOCIACION DE ENDODONCISTAS DE BOLIVAR.

PARÁGRAFO I. MONTO. El patrimonio inicial de la ASOCIACION DE ENDODONCISTAS DE BOLIVAR es de: Trescientos mil pesos moneda corriente (\$ 300.000) aportados por los asociados gestores.

PARÁGRAFO II. La Asamblea General señalará cuando fuere necesario, el monto de aportes que los miembros deban hacer y la Junta Directiva regulará diferencias y su forma de pago.

PARÁGRAFO III. Los recursos de que trata el numeral 2 ingresarán al patrimonio común de la ASOCIACION DE ENDODONCISTAS DE BOLIVAR, salvo cuando por voluntad del aportante o donante tengan destinación específica.

PARÁGRAFO IV. No podrán aceptarse auxilios, subvenciones, donaciones, ni legados, condicionales o modales, cuando la condición o el modo contravengan los principios que inspiran el objeto de la ASOCIACION DE ENDODONCISTAS DE BOLIVAR.

ARTICULO 8. DESTINACIÓN DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la ASOCIACION DE ENDODONCISTAS DE BOLIVAR se destinará única y exclusivamente al cumplimiento de su objeto, salvo la formación de las reservas de ley. Los auxilios que reciba la ASOCIACION DE ENDODONCISTAS DE BOLIVAR para obras no podrán beneficiar en forma individual a ninguno de sus asociados.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES.**

ARTICULO 9. CLASES. Los asociados de la ASOCIACION DE ENDODONCISTAS DE BOLIVAR son de cuatro clases: gestores, activos, honorarios y adherentes.

Son asociados gestores de la ASOCIACION DE ENDODONCISTAS DE BOLIVAR las personas que idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de la ASOCIACION DE ENDODONCISTAS DE BOLIVAR e hicieron los primeros aportes mediante la promoción del proyecto.

Son activos, las personas naturales y jurídicas que con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes y cancelen el aporte que para tal efecto fije la Junta directiva con base en el estatuto marco que apruebe la Asamblea General.

Son asociados o miembros honorarios de la ASOCIACION DE ENDODONCISTAS DE BOLIVAR las personas naturales y jurídicas que por sus actividades y aportes científicos y económicos, contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la institución. Su exaltación se hará cumpliendo la reglamentación que la Junta Directiva expedida al respeto.

Son miembros adherentes, los estudiantes de postgrado de Endodoncia que sean admitidos como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes y cancelen el aporte que para tal efecto fije la Junta directiva con base en el estatuto marco que apruebe la Asamblea General. Estos miembros adherentes después de graduarse como especialistas pasan a ser miembros activos de la Asociación de Endodoncistas de Bolívar.

ARTÍCULO 10. DERECHOS. Son derechos de los asociados en general:

1. Ser beneficiarios de los programas de capacitación y de las ofertas laborales que la ASOCIACION DE ENDODONCISTAS DE BOLIVAR posea, siempre que sean idóneos para el cargo.

2. Acceder y participar con prelación, en los diferentes planes y programas de la ASOCIACION DE ENDODONCISTAS DE BOLIVAR.

3. Acceder como beneficiarios privilegiados, a los diferentes servicios que ofrezca la ASOCIACION DE ENDODONCISTAS DE BOLIVAR.
4. Participar en los proyectos y programas de la ASOCIACION DE ENDODONCISTAS DE BOLIVAR, ser informados de ellos y de los eventos que decidan de los mismos.
5. Los miembros gestores y activos una vez admitidos bajo los reglamentos de la ASOCIACION DE ENDODONCISTAS DE BOLIVAR, participan con voz y voto en las sesiones de la Asamblea, los honorarios tienen voz, pero no voto ni derecho a ser elegidos para los órganos de dirección, y los adherentes no tienen voz ni voto.
6. Inspeccionar y controlar la administración y la gestión de la ASOCIACION DE ENDODONCISTAS DE BOLIVAR, personalmente o por intermedio de apoderado. Este derecho será ejercido en cualquier tiempo y reglamentado por la Asamblea General.
7. Presentar respetuosas y fundamentadas solicitudes a los órganos de la ASOCIACION DE ENDODONCISTAS DE BOLIVAR y obtener oportunas y adecuadas respuestas.
8. Postularse para integrar los órganos de dirección, administración y control.
9. Utilizar responsablemente los bienes y servicios comunes.
10. Mantener individual y colectivamente una actitud positiva que cuide por el bienestar de los Afiliados y Asociados de la ASOCIACION DE ENDODONCISTAS DE BOLIVAR.

PARÁGRAFO I. Toda queja, observación denuncia o solicitud, para poder ser considerada por las autoridades de la ASOCIACION DE ENDODONCISTAS DE BOLIVAR, deberá presentarse ante la Asamblea, la Junta Directiva o Presidente (Representante Legal) de manera directa y motivada en forma escrita y firmada por el interesado, el mismo tratamiento se dará a las propuestas que se hagan con el ánimo de cuidar y mejorar de manera continua las actividades de la ASOCIACION DE ENDODONCISTAS DE BOLIVAR, para con sus afiliados.

ARTÍCULO 11. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Serán aquellos contenidos en la declaración de principios de la ASOCIACION DE ENDODONCISTAS DE BOLIVAR consignados en el acta de constitución y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General y especialmente:

1. Cumplir con los presentes estatutos y con las resoluciones, reglamentos y políticas institucionales expedidas por los órganos de gobierno y control.
2. Asumir las funciones y responsabilidades que le sean asignadas por la ASOCIACION DE ENDODONCISTAS DE BOLIVAR.
3. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y a los demás eventos para los que sea convocado y/o elegido.
4. Contribuir con los aportes que sean decididos y/o aprobados por la Asamblea General.
5. Ejercitar sus derechos con criterio responsable, cívico, pacífico y funcional, en el marco de las relaciones de convivencia y de respeto a la dignidad humana.
6. Aceptar y observar las restricciones que expresa y tácitamente se imponen al formar parte de la ASOCIACION DE ENDODONCISTAS DE BOLIVAR.
7. Guardar confidencialidad en todos aquellos casos sometidos a su conocimiento e intervención, dentro de las funciones que le correspondan al interior de la ASOCIACION DE ENDODONCISTAS DE BOLIVAR.

ARTÍCULO 12. PROHIBICIONES. Se prohíbe a los asociados de la ASOCIACION DE ENDODONCISTAS DE BOLIVAR:

1. Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los miembros de la ASOCIACION DE ENDODONCISTAS DE BOLIVAR o sus afiliados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
2. Participar en nombre de la ASOCIACION DE ENDODONCISTAS DE BOLIVAR o en sus espacios, en actividades partidistas, clientelistas o proselitistas y, en general, intervenir en prácticas contrarias a los principios y objetivos de la ASOCIACION DE ENDODONCISTAS DE BOLIVAR.
3. Discriminar, actuando como miembro de la ASOCIACION DE ENDODONCISTAS DE BOLIVAR, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
4. Usar el nombre, el logotipo y demás bienes de la ASOCIACION DE ENDODONCISTAS DE BOLIVAR con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
5. Impedir la asistencia o intervención de los miembros activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
6. Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los órganos de administración, dirección y control de la persona jurídica, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

PARÁGRAFO I. Las conductas que se indican en este artículo, implican para los asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los asociados, por afectar la buena marcha por contravenir los principios y normas de la ASOCIACION DE ENDODONCISTAS DE BOLIVAR.

ARTÍCULO 13. SANCIONES. La ASOCIACION DE ENDODONCISTAS DE BOLIVAR podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

AMONESTACIONES. Serán impuestas por la junta directiva.

SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La junta directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:

1. Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la asamblea general o la junta directiva, según el caso.
2. Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
3. Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado, mientras la asamblea general decide.

EXPULSIÓN. Será impuesta por la junta directiva, por cualquiera de las causales siguientes:

1. Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de la ASOCIACION DE ENDODONCISTAS DE BOLIVAR, la declaración de principios o las disposiciones de la asamblea general o de la junta directiva.
2. Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual de ética del odontólogo.
3. Acumulación de tres suspensiones temporales.
4. OTRAS SANCIONES. También podrá imponer la ASOCIACION DE ENDODONCISTAS DE BOLIVAR, otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la asamblea general.

PARÁGRAFO I. La junta directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los asociados. Corresponde al resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre el particular.

ARTÍCULO 14. RETIRO DE ASOCIADOS. El retiro voluntario para los asociados lo autoriza la junta directiva, previa solicitud escrita del interesado.

En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con la ASOCIACION DE ENDODONCISTAS DE BOLIVAR, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

ARTÍCULO 15. EXPULSIÓN DE ASOCIADOS. La expulsión de los asociados la aplicará la junta directiva por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

PARÁGRAFO I. La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

## **CAPÍTULO QUINTO ADMINISTRACIÓN**

ARTÍCULO 16. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. La ASOCIACION DE ENDODONCISTAS DE BOLIVAR, tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

- a. Asamblea General
- b. Junta Directiva

### **ASAMBLEA GENERAL**

ARTÍCULO 17. Ésta es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por los miembros gestores y adherentes que estén en ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 18. FUNCIONES. Son funciones de la Asamblea General:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Ejercer la suprema dirección de la ASOCIACION DE ENDODONCISTAS DE BOLIVAR y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
3. Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con una mayoría de votos de los asistentes.
4. Aprobar los planes y programas a desarrollar por la ASOCIACION DE ENDODONCISTAS DE BOLIVAR, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la junta directiva, los asociados y el Presidente (representante legal).
5. Elegir al Presidente (Representante Legal) y al Fiscal de la ASOCIACION DE ENDODONCISTAS DE BOLIVAR.
6. Remover libremente cualquier cargo de la Junta Directiva de la ASOCIACION DE ENDODONCISTAS DE BOLIVAR.
7. Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la junta directiva.
8. Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de la ASOCIACION DE ENDODONCISTAS DE BOLIVAR, en los términos de estos estatutos.

9. Decretar la disolución y liquidación de la ASOCIACION DE ENDODONCISTAS DE BOLIVAR, aplicando la mayoría de votos que represente el 70% de los votos asistentes.

10. Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.

11. Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los miembros y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.

12. Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos y los administradores reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.

13. Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los asociados.

14. Reglamentar la participación de los asociados en las actividades de planeación de actividades de la ASOCIACION DE ENDODONCISTAS DE BOLIVAR.

15. Brindar a los asociados mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliación.

16. Propender por el bienestar de los asociados.

17. Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de la ASOCIACION DE ENDODONCISTAS DE BOLIVAR y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

ARTÍCULO 19. REUNIONES. La asamblea de asociados se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar el último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente (Representante Legal). Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de la ASOCIACION DE ENDODONCISTAS DE BOLIVAR. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

PARÁGRAFO I. REUNIÓN DE HORA SIGUIENTE. Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de asociados no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la reunión de hora siguiente, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el 10% del total de asociados de la ASOCIACION DE ENDODONCISTAS DE BOLIVAR.

PARÁGRAFO II. REUNIÓN POR DERECHO PROPIO. En el evento en que transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la asamblea general, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril a las 6:00 p.m., en las instalaciones donde funcione la administración de la ASOCIACION DE ENDODONCISTAS DE BOLIVAR. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO III. REUNIÓN DE SEGUNDA CONVOCATORIA. Si se convoca la asamblea general y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO IV. REUNIONES NO PRESENCIALES. La asamblea general podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que

se encuentre participando la totalidad de los asociados. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al representante legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase mas de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

**ARTÍCULO 20. CONVOCATORIAS.** Las convocatorias para asambleas ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Presidente (Representante Legal). Todas las convocatorias se realizarán por escrito o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la asamblea general podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los asociados. La asamblea general se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los asociados.

**ARTÍCULO 21. QUÓRUM.** La asamblea general podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de asociados que, a su vez, represente la mayoría de los asociados salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la asamblea general se tomarán por un número plural de asociados que represente la mayoría de los asociados presentes en la reunión.

**ARTÍCULO 22. MAYORÍAS.** Reunida la asamblea general en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los asociados aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

**PARÁGRAFO I.** Tienen derecho a voto en las sesiones, los socios gestores, y activos que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de miembros de la institución y los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para el efecto expida la junta directiva de la ASOCIACION DE ENDODONCISTAS DE BOLIVAR.

**PARÁGRAFO II.** Los miembros inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

**PARÁGRAFO III.** El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

**LÍMITES A LA REPRESENTACIÓN.** Los directivos no podrán representar asociados en la asamblea general. No se podrá en ningún caso representar a más de un miembro en una misma reunión.

**ARTÍCULO 23. MAYORÍA CALIFICADA.** Como excepción a la norma general, las siguientes decisiones requerirán mayoría calificada del SETENTA POR CIENTO (70%) de los votos presentes.

a. Cambios que afecten los objetivos generales o específicos de la ASOCIACION DE ENDODONCISTAS DE BOLIVAR.

b. Imposición de cuotas extraordinarias cuya cuantía total durante la vigencia presupuestal, supere cuatro (4) veces el valor de las cuotas o aportes ordinarios mensuales.

c. Reforma a los estatutos.

d. Adquisición de inmuebles para la personería jurídica.

e. Disolución y liquidación de la ASOCIACION DE ENDODONCISTAS DE BOLIVAR.

PARÁGRAFO I. Las previsiones descritas en este artículo no podrán tomarse en reuniones no presenciales, ni en reuniones de segunda convocatoria, salvo que en este último caso se obtenga la mayoría exigida por estos estatutos.

#### JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 24. NATURALEZA. La Asociación tendrá una Junta Directiva, compuesta por un Presidente (Representante Legal) elegido por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años, un Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un Vocal designados por dicho Presidente para un mismo periodo. Un Fiscal elegido por la Asamblea General.

PARÁGRAFO I. Los miembros de la junta directiva podrán ser removidos en cualquier tiempo o ser reelegidos indefinidamente y continuarán al frente de sus funciones, a pesar de haberse vencido el respectivo período, hasta tanto no se produzca una nueva elección y la nueva junta no haya asumido sus funciones.

ARTÍCULO 25. FUNCIONES. Son funciones de la junta directiva las siguientes:

1. Expedir su propio reglamento, el de admisión de asociados, el de procesos disciplinarios en primera instancia y el de sanciones.
2. Rendir informes financieros y de gestión sobre el estado general de la ASOCIACION DE ENDODONCISTAS DE BOLIVAR, a la asamblea general, por cada año calendario.
3. Aprobar previamente los estados financieros y los informes de gestión y el presupuesto anual de la ASOCIACION DE ENDODONCISTAS DE BOLIVAR, presentados por el Presidente (Representante Legal) para la consideración y aprobación de la asamblea general.
4. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y ejecutar las decisiones de la asamblea general.
5. Imponer a los asociados, previa solicitud escrita de descargos, las sanciones correspondientes, atendiendo a lo descrito en el artículo 13 de los estatutos.
6. Aprobar los planes y programas a desarrollar por la institución propuestos por el Presidente (Representante Legal), de acuerdo con las decisiones emanadas de la asamblea general.
7. Orientar y evaluar permanentemente la actividad del Presidente (Representante Legal).
9. Mantener continuamente informados a los asociados de las actividades adelantadas por la Asociación.
10. Asignar los premios y condecoraciones que cree la asamblea general y recomendar sobre la admisión o exclusión de asociados.
11. Proponer a la asamblea general la designación de miembros honorarios o la exclusión de asociados por las causas señaladas en estos estatutos y sustentar tales proposiciones.
12. Crear los cargos administrativos requeridos, asignarles sus responsabilidades, y su remuneración si a ello hubiere lugar, modificar o reorganizar la estructura administrativa para el buen funcionamiento institucional.
13. Autorizar al Presidente (Representante Legal) la celebración y ejecución de actos y contratos a que se refieren los estatutos.
14. Aceptar o rechazar donaciones o legados.

15. Proponerle a la asamblea general el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias y su forma de pago por parte de los asociados.

16. Autorizar la participación de la ASOCIACION DE ENDODONCISTAS DE BOLIVAR, en otras personas jurídicas conforme con lo previsto en estos estatutos.

17. Estudiar, aprobar o improbar el presupuesto anual de ingresos, inversiones y gastos y autorizar los gastos no contemplados en el presupuesto, definiendo la fuente de su financiación.

ARTÍCULO 26. REUNIONES. La junta directiva sesionará ordinariamente por lo menos, una vez al mes mediante citación escrita o telefónica del Presidente con tres (3) días hábiles de anticipación, indicando la fecha, hora, lugar y agenda, sin perjuicio que se traten temas diferentes y sesionará extraordinariamente cuando las circunstancias urgentes lo exijan, previa convocatoria escrita o telefónica del presidente con un (1) día de anticipación.

El quórum deliberativo lo constituye la asistenta de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes.

Transcurridos los 15 minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, la junta podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quórum decisorio.

PRESIDENTE ( REPRESENTANTE LEGAL).

ARTÍCULO 27. ELECCION. El Presidente de la junta directiva será el Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE ENDODONCISTAS DE BOLÍVAR. Este será elegido por la asamblea para periodos de dos años. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales el Vicepresidente lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones. El Presidente continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

ARTÍCULO 28. FUNCIONES. Son funciones del Presidente (Representante Legal):

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación ante toda clase de autoridades y entidades, dentro del ámbito de sus atribuciones estatutarias y legales, por lo tanto, podrá celebrar contratos y actos jurídicos a nombre de la entidad, tramitar auxilios, créditos y donaciones, previa autorización de la Junta Directiva.

2. Presidir las sesiones de la Junta Directiva de la Asociación y llevar la representación de esta en cualquiera de los actos oficiales o privados pudiendo hacerse representar en ellos por la persona a bien tenga comisionar para el efecto.

3. Disponer lo conducente al cumplimiento de las disposiciones de la Asamblea General y de la junta Directiva de la Asociación.

4. Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.

5. Nombrar las comisiones temporales y permanentes que requiera el buen funcionamiento de la Asociación y asesorarlas en el buen cumplimiento de sus cargos.

6. Nombrar lo miembros de la Junta Directiva que le corresponde designar según lo dispuesto en el Artículo 24 y proveer el reemplazo de los mismos en caso de falta absoluta y temporal de ellos.

7. Dirigir las finanzas de la Asociación en la forma acordada pos su Junta Directiva y ejecutar el presupuesto de ingresos y gastos aprobado por la Asamblea General.

8. Administrar con diligencia y cuidado el patrimonio moral y material de la Asociación.

9. Las demás funciones que determine la Asamblea General.

## VICEPRESIDENTE

ARTICULO 29. ELECCION. El Vicepresidente de la ASOCIACIÓN DE ENDODONCISTAS DE BOLÍVAR será designado por el Presidente según lo establecido en el Artículo 24.

ARTICULO 30. FUNCIONES. El Vicepresidente de la ASOCIACIÓN DE ENDODONCISTAS DE BOLÍVAR tiene como función reemplazar al presidente en caso de ausencia temporal o permanente asumiendo las mismas responsabilidades y funciones de este.

## SECRETARIO

ARTICULO 31. ELECCION. El Secretario de la ASOCIACIÓN DE ENDODONCISTAS DE BOLÍVAR será designado por el Presidente según lo establecido en el Artículo 24.

ARTICULO 32. FUNCIONES. Son funciones del Secretario:

1. Llevar los libros de las correspondientes actas, las cuales serán refrendadas por él y por el Presidente; asimismo la correspondencia de la entidad.
2. Dar los informes y certificaciones que se pidan.
3. Citar por encargo el Presidente a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Asociación con la debida anticipación, e igualmente preparar el orden del día de tales reuniones.
4. Llevar el libro de registro de Asociados, con indicaciones de miembros, clase, fecha de ingreso y desvinculación así como las direcciones y teléfonos del lugar de trabajo y habitación de cada uno de ellos.
5. Elaborar las comunicaciones referentes a las determinaciones emanadas de los órganos directivos de la Asociación, dejando copia autorizada de ellas.
6. Llevar y organizar archivos de la Asociación.

## TESORERO

ARTICULO 33. ELECCION. El Tesorero de la ASOCIACIÓN DE ENDODONCISTAS DE BOLÍVAR será designado por el Presidente según lo establecido en el Artículo 24.

ARTICULO 34. FUNCIONES. Son funciones de Tesorero:

1. Manejar los fondos de la Asociación y llevar los correspondientes libros de contabilidad.
2. Recaudar cuotas de una u otra clase que deben pagar los asociados, así como las donaciones, herencias, legados, auxilios y demás fondos correspondientes a la Asociación.
3. Velar por la conservación de los bienes integrantes del patrimonio de la Asociación.
4. Velar por el cumplimiento de las obligaciones legales de la Asociación en materia tributaria y fiscal.
5. Rendir informe de la tesorería a la Junta Directiva y a la Asamblea general cuando ellos lo necesiten.

## VOCAL

ARTÍCULO 35. ELECCIÓN. El Vocal de la ASOCIACIÓN DE ENDODONCISTAS DE BOLÍVAR será designado por el Presidente según lo establecido en el Artículo 24.

ARTÍCULO 36. FUNCIONES. El Vocal tiene como función ser el promotor del objetivo por lo cual fue constituida la Asociación, presentando sugerencias sobre planes y programas de acción que se enmarquen dentro de las políticas generales de la Asociación.

## FISCAL

ARTÍCULO 37. ELECCIÓN. El Fiscal será elegido por la asamblea general. Puede o no ser asociado de la ASOCIACION DE ENDODONCISTAS DE BOLIVAR.

ARTÍCULO 38. FUNCIONES. Son funciones del Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones de la ASOCIACION DE ENDODONCISTAS DE BOLIVAR, se ajusten a las normas legales, a las estatutarias y a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva.

2. Informar oportunamente por escrito al Presidente, o a la junta directiva, o a la asamblea general, según corresponda jerárquicamente, de las irregularidades que observe en la ASOCIACION DE ENDODONCISTAS DE BOLIVAR, y proponer las medidas para su remedio.

3. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad y las actas de los órganos directivos y porque se conserven adecuadamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas.

4. Inspeccionar constantemente los bienes de la ASOCIACION DE ENDODONCISTAS DE BOLIVAR, solicitar los informes que para el efecto sean necesarios e impartir las instrucciones pertinentes para que oportunamente se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos, así como de cualesquiera otros que a cualquier título tenga la ASOCIACION DE ENDODONCISTAS DE BOLIVAR.

5. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de estas entidades y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

6. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o el reglamento y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o la junta directiva.

7. Participar con voz pero sin voto en las reuniones de la asamblea, sea o no miembro de la ASOCIACION DE ENDODONCISTAS DE BOLIVAR.

8. Asistir a las reuniones a las que fuere convocado por la junta directiva.

9. Vigilar estrictamente el cumplimiento de las normas inherentes a las decisiones, por comunicación escrita, a la solicitud para convocar a la asamblea efectuada por un número plural determinado de asociados y al régimen de sanciones.

10. Verificar la vigencia de las pólizas de seguros obligatorios.

11. Revisar, controlar y dar fe de las calidades de los asistentes a reuniones de la asamblea general de asociados así como velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones de funcionamiento de tales asambleas.

## **CAPÍTULO SÉXTO**

### **CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA**

ARTÍCULO 39. LIBRO DE REGISTRO DE ASOCIADOS. La ASOCIACION DE ENDODONCISTAS DE BOLIVAR, cuenta con un libro de registro interno denominado “Libro de Asociados”, en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la ASOCIACION DE ENDODONCISTAS DE BOLIVAR.

Los asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El Secretario llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 40. LIBRO DE ACTAS. En un mismo libro se llevarán las actas de la asamblea y de la junta directiva.

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a que autoridad de la ASOCIACION DE ENDODONCISTAS DE BOLIVAR, corresponde cada una de esas actas.

ARTÍCULO 41. ACTAS. De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el libro de actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el presidente y el secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria a través del vocal por vía telefónica y con quince días de anticipación, el número de los asociados hábiles convocados, el número de los asistentes tratándose de reuniones de asamblea y el nombre de los asistentes tratándose de reuniones de junta directiva, el de los miembros que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de presidente y secretario de la sesión, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de la ASOCIACION DE ENDODONCISTAS DE BOLIVAR, en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

ARTÍCULO 42. LIBRO DE CONTABILIDAD Y ESTADOS FINANCIEROS. La ASOCIACION DE ENDODONCISTAS DE BOLIVAR, diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente a la asamblea general, dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

## **CAPÍTULO SEPTIMO**

### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

ARTÍCULO 43. DISOLUCIÓN. La ASOCIACION DE ENDODONCISTAS DE BOLIVAR, se podrá disolver por decisión de la asamblea general, teniendo en cuenta las siguientes causales:

a. Cuando las cuatro quintas partes (4/5) de la asamblea, o sea, sus integrantes así lo decidan, excepto cuando exista un número igual o mayor a la mitad más uno de los

integrantes fundadores en contra de la disolución y dichas personas quedarán como únicos integrantes activos de La Asociación.

b. Por la imposibilidad para cumplir los objetivos para los cuales fue creada.

c. Cambio por mandato de la ley de los fundamentos de La Asociación.

d. Por el cese de actividades de La Asociación, por un período mayor a dos (2) años.

e. Por extinción del patrimonio de La Asociación.

ARTÍCULO 44. LIQUIDADOR. En caso de disolución, la asamblea general designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de la ASOCIACION DE ENDODONCISTAS DE BOLIVAR. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el representante legal inscrito.

ARTÍCULO 45. LIQUIDACIÓN. El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas por el Representante Legal. En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por la junta directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas in ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer valer sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a la ASOCIACION DE ENDODONCISTAS DE BOLIVAR, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquéllas en las cuales tenga participación a cualquier título la ASOCIACION DE ENDODONCISTAS DE BOLIVAR, de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la asamblea general.

## **CAPÍTULO OCTAVO SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

ARTÍCULO 46. Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre estos y la ASOCIACION DE ENDODONCISTAS DE BOLIVAR, se someterán al mecanismo de la conciliación ante el Centro De Conciliación Y Arbitraje De La Cámara De Comercio De Cartagena. En caso de fracasar la conciliación, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento que se regirá por el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cartagena y lo dispuesto por el Decreto 2279 de 1989, Decreto 2651 de 1991, Ley 80 de 1993, Ley 446 de 1998, Decreto 1818 de 1998 y demás disposiciones legales que le sean aplicables, los reglamenten, adicionen o modifiquen y de acuerdo con las siguientes reglas:

a. El Tribunal estará integrado por uno o tres árbitros, según si es de menor o mayor cuantía respectivamente que serán designados de común acuerdo por las partes y en caso de no lograr el acuerdo, éstas delegan en el Centro de conciliación y Arbitraje de la Cámara de comercio de Cartagena la designación de los mismos.

- b. El tribunal funcionará en Cartagena en el Centro de conciliación de la Cámara de Comercio de Cartagena.
- c. El tribunal decidirá en derecho.

ARTÍCULO 47. APROBACIÓN. Los presentes estatutos de la ASOCIACION DE ENDODONCISTAS DE BOLIVAR, fueron leídos por el Presidente y aprobados de manera unánime por la Asamblea General de la ASOCIACION DE ENDODONCISTAS DE BOLIVAR en reunión de fecha 09 de Febrero de 2012 en la ciudad de Cartagena de Indias D.T y C.

---

PRESIDENTE  
(REPRESENTANTE LEGAL)  
Jacobo Ramos Manotas  
C.C. 6.876.342 de Monteria

---

SECRETARIO  
Claudia Osorio Bustillo  
C.C. 45.507.823 de Cartagena